

VERBAL**RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00088-00****CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 1 cuaderno de 51 folios, para lo que estime proveer.MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Por haberse subsanado en legal forma y encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y ss del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda, a la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P., se le dará el trámite de un PROCESO VERBAL.

Por lo expuesto el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE la demanda **DECLARATIVA** para el RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL, instaurada a través de apoderado judicial por **CONSULTORÍAS INTEGRALES EN SERVICIOS DE SALUD – COINSSALUDS.A.S.**, en contra de **INTEGRA SALUDS.A.S. SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.** y **CENTRO MÉDICO LA RIVERA S.A.**, como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL** y **UNIÓN INTEGRAL SALUD INTEGRAL 2017**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente auto, en la forma indicada en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días para su contestación.

CUARTO. Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho ya todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por haber operado el desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO****Juez**

<p align="center">JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 054, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 22 de julio de 2020.</p> <p align="center">MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e59b3d4444e6f4a8a4f282b10603b0b0561706cc262c450995bf8d254312b7**
Documento generado en 19/07/2020 08:08:26 PM